



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXP. Monitorio No. 2020-0509 CUAD. 1

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se aporte la constancia de que se llevó a cabo la conciliación extrajudicial, como requisito de procedibilidad, de conformidad con el Art. 38 de la Ley 640 de 2001. Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien se solicitó medida cautelar al tenor del art. 590 del C.G.P., también lo es que las cautelas pedidas deben ser procedentes y la inscripción de la demanda ante las centrales de riesgo es improcedente en este tipo de juicios.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

Firmado Por:

**MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e840285c01ef6e36f0af6bdbed9840fd1f7764b7c3b413b55ddc2d570d01cb16

Documento generado en 20/08/2020 02:30:55 p.m.